

EXPEDIENTE Nº 0009278-2017/TRASU/ST-RA RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN FINAL

M

# **RESOLUCIÓN: 1**

Lima, 06 de octubre del 2017

RECLAMANTE

**SERVICIO** 

CONCEPTO RECLAMADO

: Facturación de consumos adicionales por tráfico de datos en el

recibo de diciembre de 2016.

CICLO DE FACTURACION

EMPRESA OPERADORA

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

CÓDIGO DE RECLAMO : 17017411

RESOLUCIÓN DE EMPRESA

: DAC-REC-R/DNC-33391-17

**OPERADORA** 

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL : FUNDADO

VISTO: El recurso de apelación y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

- En el presente caso, EL RECLAMANTE manifestó su disconformidad con la facturación de consumos adicionales por tráfico de datos en el recibo de diciembre de 2016, indicando que cuenta con la promoción de internet ilimitado; asimismo, añade que no ha consumido ni la mitad de megabytes que le otorga su plan tarifario.
- Por su parte, LA EMPRESA OPERADORA declaró infundado el reclamo, sustentando su decisión en los siguientes fundamentos:
  - En el documento "Histórico de suspensiones y cortes" se verifica que el servicio se encontró activo durante el periodo reclamado.
  - (ii) Una vez agotados los minutos, SMS y los megabytes otorgados mensualmente, serán cobrados como adicional al cargo fijo del plan sin frontera.
  - (iii) La promoción de internet ilimitado era válida del 16.09.2016 hasta el 31.12.2016 solo en zonas con cobertura 4G LTE de Claro en Perú. Además, la utilización del beneficio está sujeta a las características del chip y equipo del cliente, quien deberá contar con la funcionalidad para navegar en internet y por la red 4G de Claro.
  - (iv) Si el usuario pasa de cobertura 4G a cobertura 3G/2G perderá el beneficio de la promoción.
- 3. EL RECLAMANTE presentó un recurso de apelación el día 27 de enero de 2017.
- 4. LA EMPRESA OPERADORA en sus descargos señaló lo siguiente:
  - Durante el periodo reclamado no se presentó bloqueo o suspensión que haya afectado el funcionamiento del servicio.
  - (ii) El Detalle de Consumo muestra de manera detallada el uso de la línea, registra un tráfico de llamadas, habiéndose realizado comunicaciones de voz, datos y SMS.
- 5. Al respecto, el artículo 32° del T.U.O. de las Condiciones de Uso, dispone que:

//

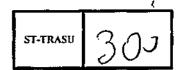
Artículo 32.- Conceptos facturables











# EXPEDIENTE № 0009278-2017/TRASU/ST-RA RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN FINAL

La empresa operadora facturará en el recibo correspondiente únicamente conceptos vinculados o derivados del servicio público de telecomunicaciones contratado, incluyendo los servicios que se presten en forma empaquetada o en convergencia, conforme a los contratos de concesión y a la normativa vigente. Los conceptos que podrán ser facturados por la empresa operadora son, de manera taxativa, los siguientes:

- Tarifa o renta fija, de acuerdo a la periodicidad pactada;
- (ii) Tarifa de Instalación o acceso al sistema;
- (iii) Consumos efectuados:
- (iv) Servicios suplementarios, edicionales y otras prestaciones contempladas en la presente norma;
- (v) Otros servicios públicos de telecomunicaciones prestados por terceros que hayan contratado el servicio de facturación y recaudación con la empresa operadora respectiva, siempre que resulten de regimenes aprobados por el Consejo Directivo del OSIPTEL:
- (vi) Recarga o habilitación del servicio contratado, mediante tarjetas de pago;
- (vii) Pago el contado o financiamiento de equipo terminal y/o alquiler de otros equipos requeridos para la utilización del servicio, especificándose el número de cuota a pagar y el número de cuota restante, según corresponda;
- (viii) Financiamiento de deuda:
- (ix) Descuentos, devoluciones y/o compensaciones;
- (x) Recuperación de inversión realizada para el deserrollo de infraestructura especifica, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 16, especificándose el número de cuota a pagar y el número de cuota restante, según corresponda; y/o
- (xi) Intereses.

En ningún caso, la empresa operadora facturará en el recibo correspondiente cobros por concepto de gastos de cobranza, penalidades o cobros de similar naturaleza.

..../

5. De otro lado, cabe precisar que en el periodo de consumo del recibo materia de reclamo, comprendido del 12 de noviembre al 11 de diciembre de 2016, la promoción aludida por EL RECLAMANTE se encontraba vigente y correctamente publicada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, bajo la denominación de "Promoción 4G LTE Ilimitado (Masivo II), con las siguientes características, condiciones y restricciones:

## CARACTERÍSTICAS

Los ectuales y nuevos clientes que adquieran a langes un Plan Clara Consulén, Clara Consulén Chip, Consulón Clara Nationa y Clara Sin Franteza y cuerson con termina Chip, Colestiura y consulto a la real 40, gozania de Internet Revisedo basta el 31 122018, uma vez hayan consumedo fodos los recigiolytes de se plan paquetes y boras, conforma a los sequentes de formos y condexenes; PLANES MARTICIDANTES:

Planes	
CLARO CONEXION 29	_
CLARO COMEXIÓN 39	-
CLARO COREXION 49	
CLARD CONEXION 69	CLARO CONEXION 69 RS
CLARO CONEXION 79	CLARO CONEXION 79 RS
CLARO CONEXIÓN 99	CLARO CONEXIÓN 99 RS
CLARO CONEXION 109	CLARO CONEXION 109 RS
CLARO COKEXION 139	CLARO CONEXION 139 RS
CLARO CONEXION 189	CLARO CONEXION 189 RS
CLARO CONEXION 259	CLARO CONEXION 289 RS
CLARO CONEXIÓN CHP 39	I CLARO CONEXION CHIP 39 RS
CLARO CONEXION CHIP 59	CLARO CONEXION CHIP 59 RS
CLARO CONEXION CHIP 75	CLARO CONEXIÓN CHIP 75 RS
CLARO CONEXION CHIP \$9	CLARO CONEXION CHIP 99 RS
CLARO CONEXION CHIP 149	CLARO CONESION CHIP 143 RS
CLARO SIN FRONTERA (M) 54	-
CLARO SIN FRONTERA (M) 64	•
CLARO SIN FRONTERA (M) 84	
CLARO SIN FRONTERA [M] 154	
CLARO SIN FRONTERA (M) 154	
CLARO SIN FRONTERA (M) 254	
CONEXION CLARO MUSICA 69	CONECCON CLARO MUSICA 59 RS
CONEXION CLARO MUSICA 75	CONEXION CLARO MUSICA 25 RS
RPC 35 KUMTADO PLUS	I RPC 35 ILIMITADO PLUS WP
CLARO CONEXIÓN ESPECIAL 42.50	•

OSIPTEL, - Tribunal Administrativo de Solución de Reciamos de Usuarios Av. José Gilvez Barrenettes Nº 133 - San Isido

RF-AA-001-02



ST-TRASU

EXPEDIENTE Nº 0009278-2017/TRASU/ST-RA RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN FINAL

- Contribioracione a:

  Para distributar de esta premoción los actuales y nuevos cientes Posiçaço deberán contar con termosal, tino 40 LTE y encontrarse dentro de las cones de cobertura.
  - Aplica para la basa, ellas, portablidad y anigración hacia les planes descritos en el presente cumunicado.
  - El monsaje de notificación para la base (Chonica actuales) se extregara por única vez al ínicia de la promoción, Asimismo, el monaeja de extricación para attas, base, portabilidad, regreción o cambio de plan se aniregara an la activicado de la línea más cade cipio de facturación.
  - El beneficio sorà efectivo al momento que se acote los sinúentes securies de dates: Priorided de consumo
  - 1. Sonos gramocioneirs.
  - 2 Service ON TOP de priemet.
  - 3 MB includo en el plan Poelpago
  - 4. Paquetesde MB Prepagados y Factorados
  - 6. Consumosdes contados del saldo de recargo.
  - El chemie podrá navegar por recenci a une vetodistid irrácima de bajeda (dounânk) de hasta 3/80ps/y velocidad de subiés de hasta 600 blos), siempre y cuando la all center podra navegar por escricia a una verocisad insulma de bajada (dountals) del halla Sulappity velocidad de subilis de hasta 600 lápsit, elempre y cuando la navegar los as asiectudos a trimer de se intermenta que soprat la laccinogra 40 - LTE, cuente can un che 40 - LTE (LISTat) y se encuentre navegardo es una zona de cobesturad C. LTE. La velocidad minima garanticada ascienda al 40% de las velocidad estralutimas descritas (equinalencia 120ps = 1,000 Kbps.). En caso no serina los requisitas antes señalados, el clambe navegara a una velocidad minima da bajada de lassa 1,000 Kbps (y velocidad de subiles de hasta 200 Lbps). Seringre que se encretirade en una 201 as en cobestura de 30 y velocidad minima garanticada ascienda (40 % de las velocidad minimas garanticada ascienda (40 % de las velocidad minimas garanticada ascienda (40 % de las velocidad de subiles de hasta 60 Kbps (y velocidad de subiles hasta 60 kbps.) y velocidad de subiles hasta (20 kbps.) y velocidad de subiles de lasta de las
  - Si el Chente realizava cambio de plas (Postpago a Postpago) a los incluidos en la presente promoción, mentendrá el beneficio,
  - Si el Charde recibecualquies ispo de pequele de datos (promocional y servicio ON TOP) duranto el uso efectivo de la premoción, esta depris de usignarse, la linea n hanta que se agoten, tosgo volveré a utilizar el beneficio do 40 filmitado al sún se encuentra dentre de las fechas de la promoción (Del 16 09.16 hexts el 31.12.16).
  - El beneficio es válido en terratorio nacional

### RESTRICCIONES

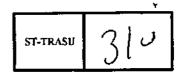
- La utilización del beneficio esté avjeta a tascaracterísticas del chip y aquipo del cliante, al cual debará contac con latuncionalidad para navagar en internet y por la red 4G de Czaro
- La navegación similada de este bone está sujclaexitus/vamente a la red 40, al el cliente para de cobertura 40 a cobertura/30/20 parterá el beneficio de la premoción.
- El beneficio no es válido para Telbecong (compartificiemet del môrd a obo dispostava) el Petr lo poet (P2P).
- Si el Chente restazione migración (Postpago a Propago), parderá el beneficio,
- El beneficio no podrifisar ubticado con el senécio internet Compartido.
  - 6. En atención a ello, LA EMPRESA OPERADORA debió explicar los motivos por los cuales no estarla otorgando la promoción maleria de reclamo, explicando minuciosamente: i) si EL RECLAMANTE se encuentra o no en una zona de cobertura 4G, li) Si el chip y el equipo adquirido por EL RECLAMANTE son compatibles con la tecnología 4G, y iii) si la línea de EL RECLAMANTE se encuentra incursa en cualquiera de las restricciones de la promoción.
  - 7. Cabe precisar, que el plan asociado a la linea de EL RECLAMANTE (Claro SIn Frontera M 104) participa de la promoción 4G LTE llimitado, pues se encuentra consignado en la lista de planes participantes registrados en el SIRT.
  - 8. En ese sentido, todos los consumos de megabytes que se generen después de agotar los megabytes asignados por el plan tarifario contratado, deben ser incluidos dentro de la cobertura de la promoción 4G ilimitado, salvo que, la línea móvil se encuentre incursa en algunas de las restricciones establecidas, lo cual no ha sido explicado por la EMPRESA OPERADORA.
  - 9. Finalmente, si bien obra en el expediente el "Detalle de Consumos" en el que se visualiza el total de megabytes consumidos, dicho documento no refleja a través de que red (2G, 3G o 4G) se realizaron los accesos a Internet, por lo que no es posible determinar si











EXPEDIENTE Nº 0009278-2017/TRASU/ST-RA RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN FINAL

dichos consumos debleron ser facturados como adicionales o debieron estar incluidos en la promoción 4G ilimitado.

10. A partir de lo expuesto en los considerandos precedentes, y dado que no es posible descartar las afirmaciones de EL RECLAMANTE, corresponde declarar <u>fundado</u> este extremo del recurso de apelación interpuesto.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2015-CD/OSIPTEL (Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones), la Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL que aprueba el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL (Resolución Nº 01-2004-LIN/TRASU-OSIPTEL y 001-2007-LIN/TRASU-OSIPTEL), así como la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable.

### HA RESUELTO:

Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación de consumos adicionales por tráfico de datos en el recibo de diciembre de 2016; y, en consecuencia, REVOCAR la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA, lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido acogida favorablemente por este Tribunal y que, por lo tanto, a partir de la notificación de la presente resolución, LA EMPRESA OPERADORA debe anular la facturación o devolver al reclamante el importe correspondiente a los conceptos reclamados, según corresponda, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Con la Intervención de los señores Vocales Jesús Espinoza Lozada, Ignacio Basombrío Zender y Carlos Silva Cárdenas.

Ignacio Basombrio Zender

Presidente de la Sala 1 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

IBZ/YC

## Información importante:

- El original de la presente resolución final emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL, se encuentra debidamente suscrito en el expediente correspondiente.
- Con la expedición de la presente resolución final queda agotada la vía administrativa, no procediendo la interposición de otro recurso, salvo la acción contencioso administrativa en la vía judicial.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso
  Administrativo -Ley N° 27584-, el plazo para Interponer demanda contencioso administrativa es
  de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que
  ocurra primero.
- Puede tener acceso a su "Expediente Virtual" registrándose en la página web del OSIPTEL (http://www2.osiptel.gob.pe/ConsultaTRASU).